



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria Transitoria

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 004-AUT-UNP-2018

PIURA, 28 DE MARZO DE 2018

VISTO:

La publicación de la Ley N° 30697 en el diario oficial El Peruano, de fecha 16 de diciembre del 2017, que aprueba la modificación del cuarto párrafo del artículo 84° de la Ley 30220, Ley Universitaria, relacionado con la edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública y el acuerdo de Sesión Extraordinaria N° 002-2018 de Asamblea Universitaria Transitoria de la UNP, de fecha 27 de marzo de 2018, plasmado en el Acta N° 002-2018 de fecha 27 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del Art. 18° de la Constitución Política del Estado, reconoce y garantiza la denominada autonomía universitaria, por la que: ***“Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por su propio Estatuto en el marco de la Constitución y las leyes”.***

Que, además, se debe tener en cuenta que en el undécimo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, se ha establecido que: ***“Aprobado el Estatuto de la Universidad, la Asamblea Estatutaria, asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria, hasta la elección de las nuevas Autoridades (...)”.***

Que, asimismo el Art. 166° del dispositivo legal antes citado, prevé que: ***“Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, se tomarán por los votos de la mayoría de asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate habrá una segunda votación, si persistiera el empate el Rector o quien haga sus veces tendrá voto dirimente”.***

Que, teniendo en cuenta el dispositivo legal antes citado en el Visto del presente documento, y habiendo sido considerado en la Agenda de la Sesión Extraordinaria N° 02-2018 de Asamblea Universitaria Transitoria, es que se trató la modificación del artículo 258° y Décima Disposición Transitoria del Estatuto 2014 de la Universidad Nacional de Piura (aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria de fecha 13 de octubre del 2014).

Por los considerandos precedentes, y estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria Transitoria de la Universidad Nacional de Piura, en su Sesión Extraordinaria N° 002-2018 de fecha 27 de marzo del 2018 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por la **Ley Universitaria N° 30220 – PRIMERA DISPOSICION TRANSITORIA.**





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria Transitoria

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 004-AUT-UNP-2018

PIURA, 28 DE MARZO DE 2018

SE RESUELVE :

1. **APROBAR**, la modificación del artículo 258° del Estatuto 2014 de la Universidad Nacional de Piura, como se indica:
"Artículo 258º . Edad máxima para el ejercicio de la docencia
La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios"
2. **DEJAR SIN EFECTO**, la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto 2014 de la Universidad Nacional de Piura.
3. **PUBLICAR**, en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Piura, la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA

[Firma]
Ing. Orlando Bartolome Zapata Coloma
PRESIDENTE

Ing. ORLANDO BARTOLOME ZAPATA COLOMA, M.Sc. Presidente AUT.

C.c. Rector./DGAdm/Secretaria General/OCARH/OCEP/ OCP/OCA/OCI/archivo